



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10. Expediente relativo a la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios relativos al ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Aprobación definitiva.

Visto el expediente de referencia

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de diciembre de 1942, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en Pleno aprobó la constitución de Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministros de Aguas. Constituyéndose como Sociedad Anónima en mayo de 1981.

II.- Con fecha 18 de septiembre de 1998, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno adopta el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento para el abastecimiento de agua potable y prestación de servicios y alcantarillado, tratamiento y/o vertidos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. La mencionada norma fue modificada por Acuerdo plenario adoptado en fecha 18 de febrero de 2005.

III.- Con fecha 22 de julio de 2005, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno aprobó el cambio de modo de gestión de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua que hasta la fecha prestaba de forma directa la sociedad de capital íntegramente municipal “Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife” (EMMASA).

IV.- Con fecha 1 de marzo de 2006, se formaliza la adjudicación del Concurso para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife” (EMMASA), la cual pasa a transformarse en empresa de economía mixta. Se genera un nuevo modo de gestión de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua, mediante una nueva empresa de economía mixta denominada Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima (EMMASA).

V.- Con fecha 8 de noviembre de 2007, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración y/o vertido de aguas negras, residuales y pluviales. La referida Ordenanza fue modificada por Acuerdo plenario adoptado en fecha 25 de mayo de 2012.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	1/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==		



VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado. La mencionada norma reglamentaria fue modificada por Acuerdo plenario adoptado en fecha 25 de mayo de 2012.

VII.- Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno adopta el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua. Posteriormente modificado. Dicha ordenanza ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo publicada la última en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 17 de enero de 2014.

VIII.- Con fecha 28 de febrero de 2016, el Tribunal Económico Administrativo Municipal emite Dictamen en el que manifiesta, entre otros, ajustado a Derecho la supresión de las tasas de depuración y alcantarillado, y su reconversión a Tarifas.

IX.- En el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de noviembre de 2017, se publicó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que tras un amplio debate doctrinal y jurisprudencial estableció lo siguiente:

Disposición final duodécima. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

X.- En atención a lo anterior, con fecha 6 de agosto de 2021, el Excmo. Sr. Concejal de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos dicta providencia, que es del siguiente tenor literal:

“Vista la normativa legal aplicable, entre otras, la Disposición final novena de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, surge la necesidad legal de reconvertir a tarifas las actuales tasas por la prestación de los servicios de

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	2/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

depuración y/ o vertido de aguas negras, residuales y pluviales y alcantarillado, en relación con el Ciclo Integral del Agua.

En virtud de lo expuesto, se insta a los servicios técnicos y administrativos del Área de Gobierno de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos a que inicien los trámites oportunos para la aprobación de la correspondiente Ordenanza General Reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, y depuración y/o vertido de aguas negras residuales y pluviales, en relación con el Ciclo Integral del Agua en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.”

XI.- Posteriormente, y con carácter previo a la redacción del proyecto de Ordenanza, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la ciudadanía y sectores económicos y sociales directamente afectados, a través de la Plataforma de Participación ciudadana de este Ayuntamiento, cuyo enlace a efectos de participación era el siguiente:

<https://www.santacruzdetenerife.es/participa/legislation/processes/21/debate>

Este canal estuvo abierto desde el pasado 4 de febrero hasta el 4 de marzo de 2021, con la finalidad de dotar a la norma, que finalmente se redactase, de la mayor participación posible.

Asimismo, durante el referido periodo se comunicó a EMMASA, SACYR, al Consejo Insular de Aguas, así como al Colegio de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife la apertura del aludido trámite de consulta pública previa. Únicamente se realizaron aportaciones por parte de EMMASA.

XII.- A la vista de las referidas aportaciones, se procedió a la redacción del primer Borrador de Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el Ciclo Integral del Agua del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

XIII.- Con fecha 9 de agosto de 2022, se dicta Decreto por el Ilmo. Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en el que se declara la apertura del periodo de exposición pública del Borrador de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, se notificó la apertura de tal trámite a los Ayuntamientos de La Laguna y El Rosario, al considerarlos interesados especialmente afectados.

También, se solicitó informe preceptivo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

XIV.- Con fecha 31 de agosto de 2022, se publica en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, anuncio relativo a la apertura del periodo de exposición pública, anteriormente referenciado.

XV.- Con fecha 1 de septiembre de 2022, se dicta Decreto por el Ilmo. Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en virtud del cual se dispone ampliar el periodo de exposición pública, por un plazo de 10 días hábiles más, resultando un total de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la primera publicación en el BOP (31 de agosto de 2022).

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	3/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnTCdNKhLF0F/QEQ==			

Durante dicho trámite se han presentado diversas alegaciones que han sido oportunamente analizadas y contestadas en los fundamentos jurídicos de la propuesta, reformulando su contenido en atención a las alegaciones admitidas.

XVI.- En este sentido, se ha emitido propuesta de Ordenanza definitiva, que ha sido sometida a los distintos informes preceptivos que resultan necesarios con carácter previo a su aprobación como proyecto de Ordenanza.

Así, sin perjuicio de analizar su contenido en las consideraciones jurídicas, constan emitidos los siguientes informes:

- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (10/11/2022).
- Informe de impacto de género (10/11/2022).
- Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (16/11/2022).
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación (24/11/2022).

Asimismo, en atención a lo estipulado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, se ha solicitado informe a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias con fecha 10 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para su emisión sin que conste emitido el mismo.

XVII.- Por ser relevante para el contenido de la Ordenanza que ahora se propone aprobar, por Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio de 31 de octubre de 2022, se aprobó la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas para su aplicación al municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Por la Consejería referida se revisan las cuotas de servicio y las tarifas de consumo, tanto doméstico como no doméstico, incrementando su cuantía en un 2,50%.

Por tanto, las tarifas correspondientes del proyecto de Ordenanza deben adaptarse a lo aprobado por la Orden referida.

XVIII.- Emitidos todos los informes precisos, por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de diciembre de 2022, se aprobó el proyecto de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

XIX.- Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerda la aprobación inicial de la citada Ordenanza.

XX.- Con fecha 6 de enero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de someter la citada norma a información pública por el plazo de treinta días. Finalizando el citado plazo el pasado 20 de febrero de 2023.

XXI.- Con fecha 20 de febrero de 2023, se presentan alegaciones al citado texto por el Grupo Municipal Socialista, en las que se hace constar, entre otros:

"(...) Segunda. Dentro de las modificaciones que se incluyen en la Ordenanza, la más importante y, la más polémica es la subida en la tarifa del agua en un 2,5 % respecto a las ahora existentes.

Tercera. Debemos recordar que la empresa concesionaria del agua en Santa Cruz, Sacyr se encuentra inmersa en una delicada situación legal con Emmasa por haber estado entre 2007 y 2020 apropiándose indebidamente de 2,3 millones de euros en concepto de una supuesta devolución del canon. En total, y hasta el momento en que

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	4/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

la trama fue detenida en el año 2020 Sacyr había sacado de las arcas de Emmasa un total de 33,6 millones de euros.

Cuarta. Uno de los argumentos más recurrentes y, que constan en el expediente para subir el precio del agua en Santa Cruz es que el Ayuntamiento estaría obligado ante la situación de desequilibrio económico en que se encontraría la concesión que no actualiza sus tarifas desde el año 2012.

(...) Sexta. Entendemos que en la aprobación de la Ordenanza referida no se cumplen con los principios señalados en el art. 129 de la ley 39/2015. La medida propuesta por el gobierno municipal no es eficaz ni necesaria, no es proporcional, no genera seguridad jurídica y no es transparente. A día de hoy no existe informe alguno dentro del expediente que valore el impacto que tendrá en las arcas de Emmasa el ingreso de los 33,6 millones de euros. (...)"

XXII. Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibe Informe de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, en el que se hace constar:

"Que, según antecedentes obrantes en la Oficina de Información y Registro y, consultada la Base de datos de la documentación sujeta al tratamiento del Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, NO CONSTA registro alguno de presentación de alegación o reclamación a EXPEDIENTE 1581/2021/SP relativo a nueva Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro, Depuración y/o Vertido de aguas negras, residuales y pluviales y alcantarillado, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 6 de enero de 2023."

Realizados todos los trámites precisos, procede elevar al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Sobre la competencia material y la forma de prestar los servicios públicos por las entidades locales.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRL, tiene atribuida competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales. El artículo 26.1.a) del citado texto normativo dispone que son servicios obligatorios a prestar en todos los municipios, entre otros, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	5/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



residuales. Los mencionados servicios de competencia municipal serán prestados, en los términos regulados por la normativa municipal.

El artículo 85 de la LRBRL, establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. Las Corporaciones Locales pueden optar por fórmulas de gestión directa o indirecta.

La gestión directa puede llevarse a cabo a través de las fórmulas de gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local, Entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Por el contrario, para la gestión indirecta de servicios se puede recurrir a cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, (en adelante, LCSP), esto es, el contrato de servicios o el de concesión de servicios.

En la actualidad, tal y como se describe en el antecedente de hecho IV del presente informe, los servicios integrantes del ciclo del agua en el término municipal de Santa Cruz son prestados por medio de una gestión indirecta a través de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima (EMMASA).

II.- Sobre la obligación legal de aprobar una nueva Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua y reconvertir las actuales tasas en tarifas.

La naturaleza jurídica de las prestaciones a abonar por parte de los beneficiarios de las prestaciones de los diferentes servicios prestados por los Ayuntamientos, dependiendo de su forma de gestión, ha sido una cuestión que ha originado a lo largo de los años gran debate y controversia, fundamentalmente a raíz de la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2 de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las mencionadas prestaciones patrimoniales han visto modificada su naturaleza jurídica con el paso de los años, oscilando entre el término tasa y tarifa a medida que la legislación se ha ido modificando y los pronunciamientos judiciales, que los han interpretado, se han ido produciendo.

Dentro del régimen jurídico de las Entidades Locales, el término tarifa ya venía contenido en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, concretamente en el Capítulo Sexto del Título I denominado "*de las tarifas*", donde el artículo 155.2 dispone que "*Si el servicio se prestare con arreglo a las formas de Derecho privado y, en especial, por Sociedad privada municipal o provincial, arrendamiento o concierto, las tarifas tendrán el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles.*"

Asimismo, el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé, "*La determinación de las tarifas de los servicios que, con arreglo a la legislación sobre política general de precios, deban ser autorizadas por las Comunidades Autónomas u otra Administración competente, deberá ir precedida del oportuno estudio económico. Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración autorizante sin que haya recaído resolución, las tarifas se entenderán aprobadas.*"

El concepto tarifa entendido como un derecho de crédito de los contratistas prestadores de servicios públicos a abonar por parte de los usuarios de los mismos,

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	6/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

es un concepto que ha sido utilizado por la diferente legislación de contratos a lo largo de sus múltiples modificaciones.

Así, el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, en su artículo 72.1 encuadrado dentro de lo referente a la "Ejecución del contrato de gestión de servicios públicos" dispone que "El empresario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general:

Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, y mediante abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas."

En términos muy similares se expresaba la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que dentro de las obligaciones generales del adjudicatario de un contrato de gestión de servicios públicos incluye "a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas."

También incluye el artículo 124.4 que "En los contratos de concesión de obras públicas se acompañarán los estudios económicos y administrativos sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse."

No produciéndose alteración alguna de estos artículos durante el período de vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como el posterior Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público mantenían el concepto de tarifa como un derecho de ingreso de los concesionarios de servicios de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública, y potenciando, en los artículos 241 y 258 y 258 y 282 respectivamente, la alteración de las tarifas como un mecanismo para restablecer el equilibrio económico financiero de la concesión.

En lo que respecta al término "Tasa" venía configurado en el artículo 26.1.a) de la antigua Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

"a) Tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público, o la realización por la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo."

Tras la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 2.2.a) define a la tasa de la siguiente manera:

"Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

a) Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	7/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.”

Posteriormente, el segundo párrafo del apartado a) del artículo 2.2 fue suprimido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Dicho cambio normativo trae consigo una polémica. El núcleo de la cuestión radica en si pese a la supresión del mencionado párrafo, debía mantenerse la calificación de tasas, en sentido estricto, esto es, como tributos, para la financiación de los servicios o actividades que se realizan por las Administraciones en régimen de derecho público.

En el ámbito de las Corporaciones Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20, artículo modificado en varias ocasiones, la última vez con motivo de la Ley 9/2017 (cambio normativo que se analizará posteriormente), siendo del siguiente tenor literal:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras. (...).”

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	8/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

Por lo tanto, la tasa se trata de un ingreso de derecho público que puede ser exigido con carácter potestativo por parte de las Entidades Locales, en relación con todos aquellos casos donde se producen supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, o por aquellos casos de prestación de servicios o realización de actividades administrativas que afecten a un tercero. Como ingreso de derecho público ha de nutrir las arcas de la administración correspondiente, debiendo ser recaudado por ésta y en caso de impago, debiendo recurrir a la vía de apremio.

Con la Ley 9/2017 (LCSP), el legislador pretende clarificar la polémica distinción entre tasa-tarifa. Para ello se introducen tres modificaciones:

1. La disposición final novena de la LCSP añade una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, este precepto queda con la siguiente redacción:

"Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias."

2. La Disposición final undécima de la LCSP modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Con dicho cambio normativo quedan divididas las prestaciones patrimoniales públicas en dos tipos: aquellas que tienen carácter tributario y las que no lo tienen. El legislador considera la existencia de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, que son aquellas que no siendo tributos se exigen de forma coactiva y obligatoria a los ciudadanos. De tal manera que tienen tal consideración las que se exijan a los ciudadanos por la prestación de servicios que son gestionados bien de forma directa mediante personificación privada, bien de forma indirecta (concesión administrativa o sociedad de economía mixta), siendo este último caso la forma en

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	9/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==			

que se prestan en el término municipal de Santa Cruz los servicios del ciclo integral del agua.

3. La Disposición final duodécima de la LCSP modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

En el ámbito local, como es el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz, para cumplir con las exigencias del anterior precepto y consecuentemente con el artículo 31.3 de la CE, es necesaria la presente ordenanza municipal. Concretamente, será una ordenanza no fiscal, puesto que estamos ante prestaciones patrimoniales no tributarias.

En el plano judicial la distinción entre tarifa y tasa ha sido objeto de múltiples resoluciones de juzgados y tribunales en nuestro país, no obstante la controversia ha sido zanjada por el legislador, a raíz de los cambios normativos de la Ley 9/2017, anteriormente expuestos.

Así las cosas, el Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de Enero de 2020 ha ratificado que la contraprestación por el servicio de agua prestada de forma indirecta tiene naturaleza de prestación patrimonial no tributaria, en el fundamento jurídico segundo de la citada resolución se expone, entre otras cuestiones:

"Fuera de este supuesto, y en particular cuando se opte, como es en el presente supuesto, por las formas de gestión indirecta del artículo 85.2 B) LRRL, mediante alguna de las modalidades de contrato administrativo de gestión de servicios públicos del artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, vigente al tiempo de los actos impugnados -y en los mismos términos en el actual art. 289 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público- la Administración titular del servicio puede optar por retribuir al gestor mediante una tarifa o precio a satisfacer directamente por los usuarios, una retribución de la propia Administración, o una combinación de ambas formas de retribución económica, prestación que tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público, pero no tiene naturaleza tributaria".

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	10/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

El Tribunal Supremo resuelve que la naturaleza jurídica de la contraprestación que percibe de los usuarios quien presta el servicio público municipal (en este caso una empresa privada) de abastecimiento de agua domiciliaria. La sentencia recurrida califica de tasa la contraprestación satisfecha por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable con independencia de la forma en que se preste el servicio. Sin embargo, únicamente esa contraprestación tendrá naturaleza de tasa cuando el servicio se preste en régimen de gestión directa por la administración pero no cuando sea lleve a cabo en régimen de gestión indirecta y, especialmente, mediante concesión, dado que las cantidades que percibe una persona jurídica sujeta al derecho privado tienen la naturaleza de precio privado o de tarifa. Las contraprestaciones que los usuarios satisfacen a los prestadores privados de servicios públicos carecen de naturaleza tributaria.

Igualmente resulta oportuno traer a colación la STS de fecha 23 de junio de 2020, recurso 283/2018, la cual en su fundamento jurídico tercero expone, entre otros, lo siguiente:

"[...] Un recorrido histórico sobre la materia se antoja conveniente para situar el marco jurídico en que debe encuadrarse y resolverse la polémica. Empezando por el estado actual de la cuestión debe señalarse que es el Preámbulo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento interno las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el que ya se nos pone sobre aviso sobre que se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que a decir del Tribunal Constitucional, no es sinónimo de tributo pues "si bien puede afirmarse que todo tributo es una "prestación patrimonial de carácter público", no todas estas prestaciones patrimoniales, para cuyo establecimiento el art. 31.3 CE exige la intervención de una Ley, tienen naturaleza tributaria (STC 185/1995, FJ 3, por todas)", caracterizando a las mismas la nota de coactividad -nota que ha de resultar esencial para llegar a la conclusión que se ofrece en esta sentencia- del servicio y que la contraprestación no tiene como fin el financiar los gastos públicos, a diferencia de los tributos que "desde la perspectiva constitucional, son prestaciones patrimoniales coactivas que se satisfacen, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31,1 CE)". Y para lograr dicho objetivo se modifica la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, junto con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, que a decir del Tribunal Constitucional viene a consolidar la diferenciación entre financiación tributaria y tarifaria de los servicios públicos, lo cual, como se ha indicado se contemplaba ya en el régimen anterior. Posteriormente se transcribirán en referencia a otros pronunciamientos que sobre la materia ha hecho este Tribunal. Estas modificaciones entraron en vigor el 9 de marzo de 2018, conforme a la Disposición final decimosexta, de la Ley 9/2017.

Al efecto resulta sumamente elocuente los últimos pronunciamientos jurisprudenciales, en concreto nos valemos de la sentencia de 25 de junio de 2019, Rec. cas. 5108/2017, para ayudarnos a analizar la cuestión.

En esta sentencia se pone de manifiesto el nuevo marco normativo de la Ley 9/2017, y el concepto, no novedoso, de prestación patrimonial de carácter público, sobre el que se va a hacer girar la innegable vocación esclarecedora que incorpora la norma.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	11/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

Se deja constancia de que se "introduce de forma explícita el concepto de prestación patrimonial de carácter público, que, hasta ese momento, como señala la STC 63/2019, de 9 de mayo, si bien no había sido objeto de ninguna regulación específica, sí había sido identificado por el Tribunal Constitucional al analizar la constitucionalidad de diversas prestaciones. Recoge la denominación tradicional de tarifa en su art. 289.2 anudada al concepto de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y hace diversas modificaciones -que su exposición de motivos califica de aclaratorias- del régimen legal del contraprestación de los servicios públicos, de modo que tras esta modificación legislativa, se admite de forma explícita la posibilidad de que se arbitre un régimen específico y diferenciado de financiación para aquellos servicios públicos cuya prestación se lleve a cabo, bien mediante formas de gestión directa con personificación privada, bien mediante gestión indirecta, de manera que en esta regulación, en cuyo sentido aclaratorio insiste la exposición de motivos, tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado."

Una vez definidas ambas figuras y la evolución normativa y jurisprudencial, que se ha ido produciendo en relación con las mismas, se hace necesario hacer constar que, en el caso de los servicios prestados por EMMASA en el ciclo integral del agua en el término municipal de Santa Cruz, el artículo 9.2. a) del Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta, establece que son derechos de la empresa mixta, entre otros, *"Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio a través de las tarifas vigentes."*

A raíz de dichos cambios normativos y de la jurisprudencia comentada, no hay lugar a duda de que la naturaleza jurídica de las prestaciones a abonar por parte de los usuarios de servicios prestados en régimen de gestión indirecta, como es el caso que nos ocupa respecto al Ciclo del Agua en el término municipal de Santa Cruz, se corresponde con la naturaleza de "Tarifa", esto es, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

Por último, resulta oportuno señalar que, sobre lo anteriormente expuesto, se ha pronunciado el Tribunal Económico Administrativo Municipal, antecedente de hecho VIII, en su Dictamen de 28 de febrero de 2016, manifestando expresamente conforme a derecho la conversión de tasa en tarifa para los servicios de depuración y alcantarillado comprendidos en el ciclo integral del agua.

Por todo ello, se hace necesario abordar la conversión al concepto de Tarifa de aquellas contraprestaciones pecuniarias que actualmente están contemplados bajo el término de Tasa, sin ser ésta su verdadera naturaleza, y los cuales se ponen de manifiesto en las siguientes Ordenanzas hoy vigentes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	12/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

III.- Sobre el contenido de la Ordenanza que se propone aprobar.

Como se ha venido reseñando a lo largo del presente informe-propuesta y como consta en toda la documentación previa, el objeto principal de la redacción de la presente Ordenanza consiste en la unificación, en un solo texto, de las tres Ordenanzas vigentes en este momento relacionadas con el ciclo integral del agua, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal de reconvertir las tasas actualmente en vigor por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, en prestaciones patrimoniales carácter público no tributarias.

En este sentido, se han tenido que hacer algunos ajustes técnicos en la redacción del documento a los efectos de adaptar la terminología empleada a la verdadera naturaleza jurídica de tales prestaciones patrimoniales; se ha procedido también a regular con mayor detalle en las personas obligadas al pago la situación concurrente en Santa Cruz de Tenerife, de aporte a su sistema de alcantarillado y depuración de aguas provenientes de otros municipios limítrofes; se establece un sistema más ágil de aprobación de meras revisiones tarifarias referenciadas a índices preestablecidos y se actualiza al índice de precios al consumo de Canarias (IPC) el importe de las tarifas a aplicar que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

En relación con esta última cuestión, se deben hacer las precisiones siguientes:

a) Respecto de las tarifas aplicables al suministro de agua, figuran en el presente informe-propuesta las tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de julio de 2022, cuya aprobación inicial ha devenido en definitiva al no haberse presentado alegación alguna al respecto. La presente propuesta se remite al expediente 195/2022/SASP, dónde se contiene toda la documentación al respecto.

En este sentido, la revisión de las tarifas acordada por el Pleno municipal ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de noviembre de 2022.

Asimismo, respecto de las concretas tarifas sujetas a aprobación superior por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (epígrafes A) USO DOMÉSTICO, B) USO NO DOMÉSTICO y G) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE), se ha aprobado la revisión de estas mediante Orden de la referida Consejería de fecha 31 de octubre de 2022, actualizándolas al 2,5%, por lo que su contenido debe incorporarse al cuadro tarifario del proyecto de Ordenanza.

Debe hacerse la precisión de que en la Orden recibida se aprecia un error material, al haberse omitido la actualización del epígrafe G) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, cuestión que en este momento consta que se está corrigiendo por el Gobierno de Canarias.

En este punto, el proyecto de Ordenanza se limita a reproducir las tarifas ya aprobadas tanto por el Pleno municipal en su sesión de 29 de julio, como por la Consejería del Gobierno de Canarias.

b) Respecto de las tarifas establecidas para los servicios de alcantarillado y depuración, se procede a su actualización conforme a la aplicación del IPC de canarias, en los términos establecidos en el contrato suscrito con SACYR, S.A., para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, conforme al estudio económico aportado por la concesionaria del servicio público EMMASA.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	13/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

En este sentido, el "Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir el concurso para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta." contempla, tanto en su artículo 11 como en su artículo 9.2.a) que es derecho de la empresa de economía mixta "Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio a través de las tarifas vigentes."

La modificación del importe de las tarifas a percibir por parte de EMMASA está regulada en el Pliego a través de dos modalidades diferenciadas: La prevista en el artículo 9.2.b) como técnica para restablecer el equilibrio económico de la concesión ante *circunstancias sobrevenidas e imprevisibles*, y la actualización ordinaria del importe de las tarifas regulada en el artículo 12, denominado "Revisión de las tarifas".

El artículo 12 se expresa de la siguiente forma:

"1. La revisión ordinaria de las tarifas tendrá lugar normalmente cada año, a fin de garantizar el equilibrio económico de la cuenta de explotación, así como una razonable retribución del capital.

2. Las tarifas vigentes para el año 2.005 son las que se indican el Anexo X y XI.

3. Para los años de duración del contrato, la revisión de las tarifas se ajustará a las aprobadas por la Autoridad competente.

4. Sin perjuicio de las facultades que ostenta la Corporación Municipal, la revisión de las tarifas indicadas en el párrafo anterior será igual al incremento que se produzca en el Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Autónoma de Canarias, registrado en el año anterior o cualquier otro que le sustituya oficialmente."

En cuanto al artículo 6 del Pliego indica que "El Ayuntamiento es titular de los servicios que presta la empresa mixta, ostentando éstos la calificación de servicios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya competencia tienen atribuida y justifica las facultades de control de la gestión, (...) la aprobación de las tarifas por prestación de los servicios, etcétera."

Siendo la revisión de las tarifas un derecho del concesionario previsto en el contrato sobre la base de unos requisitos previos, por diferentes circunstancias por parte de este Ayuntamiento no se ha procedido a actualizar el importe de las tarifas aplicables al alcantarillado y la depuración desde el ejercicio 2016, siendo de esa fecha la última actualización aprobada.

En este sentido, considerando el estudio de costes presentado, así como que la variación del IPC Canario desde el mes de agosto del año 2015 (última referencia considerada) hasta el mes de agosto del año 2021 es del 6,20 %, es que se entiende conforme al contrato suscrito la revisión de los importes contenidos en la tarifas de las tasas de referencia.

La variación del IPC Canario es publicada de manera oficial por el Instituto Nacional de Estadística en su página Web y se corresponde con lo siguiente:

- La variación del IPC entre agosto 2015-agosto 2016: -0,2%
- La variación del IPC entre agosto 2016-agosto 2017: 1,4%
- La variación del IPC entre agosto 2017-agosto 2018: 1,9%
- La variación del IPC entre agosto 2018-agosto 2019: 0,0%

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	14/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

- La variación del IPC entre agosto 2019-agosto 2020: 0,5%
- La variación del IPC entre agosto 2020- agosto 2021: 2,4%

Conforme a lo anterior, se relaciona el cuadro de tarifas vigentes y el resultante tras la aplicación del coeficiente de actualización:

Prestación del servicio de alcantarillado

1) La tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red, que se exigirá por una sola vez es, según se especifica para cada supuesto, la siguiente:

	2016	IPC	2022
Vivienda, Local u oficina			
Vivienda (según nº de viviendas)	25,38	6,20	26,95
Local u Oficina			
a) Hasta 100 m2 (según nº locales u oficina)	25,38	6,20	26,95
b) Más de 100 m2 (según m2) /100	24,75	6,20	26,28
Hotel (según nº habitaciones) /4	25,38	6,20	26,95

2) La tarifa correspondiente a los servicios de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales es de:

Cuota de servicio

	2016	IPC	2022
CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES	%	EUROS/MES
13 mm.	1,13	6,20	1,20
Superior a 13 mm. hasta 40 mm.	4,59	6,20	4,87
Superior a 40 mm.	11,19	6,20	11,88

En caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

Cuota variable

	2016	IPC	2022	
	Euros/m3	%	Euros/m3	
CUOTA VARIABLE	0,221	6,300	0,235	€/m3 agua facturada

Depuración y/o vertido de aguas negras, residuales y pluviales

La tarifa correspondiente a los servicios de depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales es de

Cuota de servicio

	2016	IPC	2022
CUOTA DE SERVICIO	EUROS/MES	%	EUROS/MES
13 mm.	0,78	6,20	0,83
Superior a 13 mm. hasta 40 mm.	3,25	6,20	3,45
Superior a 40 mm.	7,87	6,20	8,36

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	15/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

En el caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

Cuota variable

	2016	IPC	2022
	EUROS/m3	%	EUROS/m3
CUOTA VARIABLE	0,157	6,20	0,167

IV. Sobre las alegaciones presentadas en el trámite información pública.

Como se cita en los antecedentes, con fecha 9 de agosto de 2022, se dictó Decreto por el Ilmo. Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en el que se declara la apertura del periodo de exposición pública del Borrador de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho periodo de información pública se prolongó durante 20 días hábiles, a contar desde el 31 de agosto de 2022.

Según consta en el expediente, durante dicho periodo se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- EMMASA
- SACYR, S.A.
- Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.
- Colegio de administradores de fincas de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Paulino Alonso Espinosa.
- Comunidad de propietarios KENTIA I y II.
- Asociación de vecinos La Arboleda.
- Comunidad de propietarios Edificio San Vicente Ferrer, 18.
- Comunidad de propietarios Edificio Ada 8.
- Comunidad de propietarios Edificio Mima.

Debe hacerse constar que no se ha recibido alegación alguna a través de la plataforma de participación ciudadana.

Respecto de las alegaciones recibidas, por el Servicio Técnico de Servicios Públicos se ha emitido informe con fecha 9 de noviembre de 2022, que se transcribe a continuación:

"INFORME en relación a las alegaciones presentadas en el periodo de Información Pública del Borrador de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Con fecha 9 de agosto de 2022, se dictó Decreto por el Ilmo. Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en el que se declara la apertura del periodo de exposición pública del Borrador de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua,

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	16/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==			

Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho periodo de información pública se prolongó durante 20 días hábiles, a contar desde el 31 de agosto de 2022.

Alegaciones presentadas en el trámite información pública e informes emitidos.

Según consta en el expediente, durante dicho periodo se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- EMMASA
- SACYR, S.A.
- Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.
- Colegio de administradores de fincas de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Paulino Alonso Espinosa.
- Comunidad de propietarios KENTIA I y II.
- Asociación de vecinos La Arboleda.
- Comunidad de propietarios Edificio San Vicente Ferrer, 18.
- Comunidad de propietarios Edificio Ada 8.
- Comunidad de propietarios Edificio Mima.

Respecto de las alegaciones recibidas, se abordará su respuesta por identidad de razón, al coincidir, literalmente, muchas alegaciones unas con otras.

EMMASA y SACYR, S.A. Por EMMASA y SACYR, S.A., se presenta el mismo escrito de alegaciones en que se solicita, resumidamente, que en los arts. 5 y 7 se añada la prevención de que resulta de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en el art.8 se establezca que nace la obligación de pago por los servicios de alcantarillado y depuración, desde que tenga lugar el suministro de agua; que se permita el cobro en vía ejecutiva de los impagos producidos en vía voluntaria; y , finalmente, se establezca la necesaria derogación de toda normativa que contradiga lo dispuesto en la ordenanza que se propone aprobar.

Respecto de la primera de las cuestiones apuntadas por los interesados, se ha añadido a la redacción de ambos preceptos la necesaria sujeción del establecimiento de las cuantías de las tarifas y sus posibles bonificaciones a las determinaciones legales y contractuales vigentes en cada momento.

En relación con la segunda de las cuestiones sugeridas, se rechaza la propuesta, en tanto se considera adecuada y justa la redacción inicial que establece el nacimiento de la obligación de pago de los servicios de alcantarillado y depuración cuando, efectivamente, se encuentren establecidos tales servicios.

Por lo que se refiere a la propuesta de aplicar la vía ejecutiva al cobro de las tarifas establecidas por los servicios integrantes del ciclo integral del agua, se rechaza tal pretensión, al estimarse que el vigente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable y prestación de servicios de Alcantarillado, Tratamiento y/o Vertido en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, establece ya las facultades de las que dispone el operador del servicio público para hacer efectivo el cobro de aquellas facturas impagadas por los usuarios del servicio, considerándose que cualquier variación que se plantee en este sentido, además de suponer una modificación de tal reglamento, implica una modificación sustancial de las condiciones que rigieron la contratación de la gestión del servicio público llevada a cabo en 2005, puesto que supondría afectar al riesgo operacional transferido a EMMASA.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	17/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

Finalmente, se ha incluido la sugerencia aportada por los interesados en la disposición derogatoria de la Ordenanza que se propone.

Ilustre Ayuntamiento de El Rosario. En el escrito presentado por dicho Ayuntamiento, se presenta escrito en el que se concluye que el borrador de Ordenanza considera los supuestos especiales, donde se incluyen los supuestos en los que ya exista convenio de colaboración, como es el caso de El Rosario, entendiéndose que deberá respetarse la tarifa especificada en el convenio establecido.

Como se señala en el escrito recibido, la propuesta de Ordenanza respeta y regula la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras entidades públicas para el establecimiento de tarifas específicas en atención a las singularidades que presenta dicho servicio.

Colegio de administradores de fincas de Santa Cruz de Tenerife y comunidades de propietarios. Por los interesados referidos se presentan una serie de alegaciones idénticas en su razonamiento y redacción, salvo por algún matiz, por lo que se procede a su análisis de forma conjunta.

Fundamentalmente, se solicita por estas entidades lo siguiente:

La consideración como uso doméstico del suministro destinado al servicio de limpieza en portales, cajas de escalera y riego de jardines, así como para el contador del agua contraincendios.

Que dentro del uso doméstico, se aplique al calibre 50 mm un precio de 16,52 € bimestre (precio establecido para los calibres 13 y 15 mm).

Se varíen los bloques de consumo dentro del uso doméstico, y se reduzcan las cuantías establecidas para los consumos más altos.

Asimismo, por dos de los interesados, se plantea, además modificar los bloques de consumo para las familias numerosas y crear una nueva tarifa especial para familias con dificultades económicas.

Por lo que a la primera y segunda de las alegaciones se refiere, hay que atender a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento regulador de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas, que establece:

“CLASES DE SUMINISTROS Y PRIORIDAD.

Independientemente de la clase de tarifa a aplicar a cada tipo de consumo según la estructura tarifaria en cada momento, la prestación del servicio comprenderá los suministros doméstico y no doméstico.

a) Suministro doméstico: será el consistente en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro no doméstico: comprenderá los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, turístico residencial, comerciales, de obra, etc.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana, a tal efecto se consideran preferente el

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	18/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

suministro doméstico y el suministro no doméstico turístico-residencial. Los suministros de agua restantes quedarán supeditados a los anteriores.”

En este sentido, considerando la redacción de ambos apartados, parece razonable considerar que si el destino del agua suministrada es exclusivamente residencial o, en términos del reglamento aludido, si el suministro es establecido “para atender las necesidades normales de una vivienda”, dichos usos deben considerarse siempre domésticos.

En este sentido, se propone aceptar la alegación e incluir tal aclaración en el texto de la Ordenanza que se propone, referida, únicamente, para que el caso de contadores de zonas comunes (portales, cajas de escaleras, riego de jardines, así como para contador contraincendios) de edificios exclusivamente de uso residencial se considerará uso doméstico.

Por el contrario, no se comparte la posibilidad de diferenciar tarifas de un mismo calibre según quién sea el sujeto obligado al pago, considerándose acertada la determinación objetiva de tarifas según el diámetro establecido en cada comunidad o necesario técnicamente para la finalidad para la que es establecido.

En este sentido, se recuerda la posibilidad de adecuar la instalación interior a lo que marca la normativa UNE 23500:2021 y presentar informe visado por técnico competente que lo acredite. De esa forma se puede reducir el calibre del contador y, por tanto, los importes que se pagan por el mismo.

Por lo que a la modificación de los bloques de consumo y reducción de cuantías se refiere, debe reiterarse que la propuesta de Ordenanza que recoge el informe-propuesta contiene una propuesta de tarifas que, si bien ha sido ya aprobada por la Corporación, está sujeta a aprobación superior por la Comisión Territorial de Precios de Canarias, por lo que la propuesta final de tarifas que se proponga se deberá ajustar a lo decidido al respecto por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

No obstante lo anterior, se hacen al respecto las siguientes consideraciones:

Las tarifas no han sido actualizadas desde el año 2012, siendo que el cuadro recoge una regularización al IPC de agosto de 2021. Esta actualización supone los siguientes incrementos por bloques:

Doméstico Individual	Tarifa 2012 EN VIGOR	% de Actualización agosto 2011 - agosto 2021	Tarifa 2022	Diferencia
De 0 a 10	0,43	7,9%	0,46	0,03
De 11 a 20	0,54	7,9%	0,58	0,04
De 21 a 40	1,36	7,9%	1,47	0,11
De 41 a 60	1,68	7,9%	1,81	0,13
Más de 60	2,16	7,9%	2,33	0,17

Doméstico Familias Numerosas	Tarifa 2012 EN VIGOR	% Actualización agosto 2011 - agosto 2021	Tarifa 2022	Diferencia
De 0 a 10	0,43	7,9%	0,46	0,03
De 11 a 20	0,54	7,9%	0,58	0,04
De 21 a 40	1,36	7,9%	1,47	0,11
De 41 a 60	1,36	7,9%	1,47	0,11
Más de 60	1,47	7,9%	1,59	0,12

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	19/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



Como se puede observar la actualización de las tarifas implica un incremento que va desde los 3 céntimos a los 17 céntimos, en orden creciente, es decir a mayor consumo mayor incremento, y por tanto premiando el consumo responsable.

Además, el 97 % de los usuarios del servicio utilizan contador de 13 mm y consumen una media bimestral de 20 metros cúbicos para los clientes domésticos y 30 metros cúbicos para clientes no domésticos, afectándose principalmente con la actualización de precios los bloques de consumos mayores y menos frecuentes.

El volumen de agua facturada en 2021 fue de 12,606 Mm3, de los cuales 8,653 Mm3 fueron consumo doméstico (69%) y 2,479 m3 fueron consumo no domestico (20%) Atendiendo al número de usuarios por uso, los consumos medios fueron:

- Uso doméstico 20 m3 al bimestre
- Uso no domestico 30 m3 al bimestre

Se ha buscado el último estudio publicado del INE que establece que el consumo medio de los hogares españoles es de 133 l/habitante y día. Por lo que, para una familia de 3 miembros el consumo bimestral es de 24 m3/bimestre. Para la comunidad de Canarias el consumo medio fue de 125 l/hab. y día, por lo que, para una familia de 3 miembros el consumo bimestral es de 22 m3/bimestre (superior al registrado en Santa Cruz).

En este sentido, se estima que los bloques de consumo establecidos están en concordancia con el consumo de la comunidad (y ello teniendo en cuenta que los datos del estudio son de 2020, año de declaración de la pandemia mundial, donde debido al confinamiento domiciliario se produjo un aumento considerable del consumo doméstico).

Finalmente, respecto de la petición de variar los bloques consumo de las tarifas de las familias numerosas, se reiteran los argumentos anteriores para desestimarla.

Y respecto de la posibilidad de crear una tarifa especial para familias con dificultades económicas, sin perjuicio de que el texto de la Ordenanza propuesta recoge ya la posibilidad de establecer bonificaciones de tipo social, esta Corporación, a través del Instituto Municipal de Atención Social, destina ya una importante partida económica a financiar diferentes ayudas sociales, una de ellas por consumo de agua, para toda aquellas familias que cumplan con los requisitos exigidos en las respectivas bases reguladoras de las mismas, por lo que se considera que la demanda realizada ya tiene cobertura por parte de este Ayuntamiento.

D. Paulino Alonso Espinosa. El referido interesado cuestiona la necesidad de proceder a la aprobación de una ordenanza reguladora de las tarifas relacionadas con el ciclo integral del agua, sin más argumentación, debiendo remitirse la presente contestación a los razonamientos jurídicos esgrimidos para justificar la presente propuesta.

Asimismo, cuestiona también los bloques de consumo y critica la inexistencia de un estudio económico que justifique las tarifas, sin ningún argumento tampoco. En este punto, se reiteran los argumentos expuestos en el apartado anterior respecto de los bloques de consumo y se señala que las tarifas propuestas son las mismas que las aprobadas ya por el Pleno en su sesión del mes de julio pasado. No obstante lo anterior, el presente expediente incorpora el mismo estudio tarifario que soportó el acuerdo plenario aludido.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	20/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

Finalmente, se reiteran por el interesado las alegaciones esgrimidas por el Colegio de Administradores de Fincas de Santa Cruz de Tenerife respecto de los contadores contraincendios y contadores de comunidades de propietarios, repitiéndose en este punto lo referido ya al respecto de estas alegaciones.

Por tanto, y dado lo anterior, SE PROPONE aceptar parcialmente las alegaciones presentadas en los términos expuestos.”

Como conclusión, a la vista del informe técnico emitido se propone aceptar parcialmente las alegaciones presentadas en los términos expuestos en el presente fundamento, introduciendo las debidas modificaciones en el texto de la ordenanza.

V.- Sobre el procedimiento seguido al efecto y emisión de informes preceptivos.

El iter procedimental que se ha seguido para llevar a término la aprobación de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua, es el siguiente:

- Plan normativo anual. El artículo 132 de la LPACAP fija el deber legal de realizar un Plan Normativo Anual que se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública.

Al respecto, obra en el expediente de referencia, Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 29 de diciembre de 2021, en virtud del cual se aprueba como previsión normativa efectuar la conversión de las actuales tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales; y aprobar una única disposición normativa de las contraprestaciones abonadas por los usuarios por la prestación de los servicios integrantes del Ciclo del Agua. Se promulga Decreto por el Sr. Alcalde-Presidente, aprobando el Plan normativo del ejercicio 2022 e incluyendo en su contenido la misma previsión normativa.

- Consulta pública previa. Tras la incoación del expediente de referencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LPACAP (antecedente de hecho segundo), se efectuó con carácter previo a la redacción del Borrador de Ordenanza el trámite de consulta pública previa, a través del Portal de Participación ciudadana. Este canal estuvo abierto desde el pasado 4 de febrero hasta el 4 de marzo de 2021, con la finalidad de dotar a la norma, que finalmente se redactase, de la mayor participación posible.

Dicha consulta versó acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- Periodo de información pública. Posteriormente, y una vez redactado por el Servicio gestor el Borrador de Ordenanza, y de conformidad con lo determinado en el artículo 133.2 de la LPACAP, con fecha 9 de agosto de 2022 por Decreto del Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos se acordó la apertura de un período de información pública del Borrador citado, por un plazo de 20 días hábiles y a través de la Plataforma de Participación Ciudadana de esta Corporación (antecedentes de hecho XI, XII y XII).

La presente propuesta da cumplida a las alegaciones recibidas.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	21/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

• Emisión de distintos informes. Serán necesarios los informes preceptivos siguientes:

- Informe de evaluación impacto de género. El referido informe debe evacuarse en atención a la obligación legal prevista en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, en el que se determina lo siguiente: "los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

Consta emitido informe con fecha 10 de noviembre, habiéndose adaptado la propuesta a sus determinaciones.

- Informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se reseña lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Consta emitido informe con fecha 10 de noviembre de 2022.

- Informe preceptivo por parte de la Asesoría jurídica municipal, ello a tenor de lo previsto en el artículo 13.c) del Reglamento Orgánico del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Consta emitido informe con fecha 24 de noviembre de 2022, estimando ajustada a derecho la propuesta obrante en el expediente remitido.

Por la Asesoría Jurídica se formulan en su informe algunas observaciones que deben ser analizadas a continuación.

En el epígrafe 6, se refiere que hay dos procesos judiciales que se siguen en el orden contencioso administrativo que se verán afectados por esta Ordenanza y que "debe adoptarse alguna previsión al respecto". En este punto, no se alcanza a entender qué previsión debe recogerse en la presente propuesta respecto de procedimientos judiciales que se siguen por oposición de la concesionaria del servicio (EMMASA) a decisiones ya adoptadas por este Ayuntamiento. Independientemente de esos procesos judiciales y de su resolución definitiva, la propuesta de Ordenanza que se propone debe aprobarse para cumplir el mandato legal de adaptar las tarifas establecidas por el ciclo integral del agua a la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter pública no tributaria.

En la conclusión IV, se señala la necesidad de matizar la disposición final primera, procediéndose en ese sentido.

- Informe del Consejo Insular de Aguas. En la normativa del Plan Hidrológico de Tenerife, conforme al artículo 297.5, se establece que las Ordenanzas Municipales que tengan relación con el saneamiento, depuración y vertido de las aguas residuales y grises de un término municipal deberán ser objeto de informe por parte del Consejo Insular de Aguas.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	22/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

“Las Ordenanzas Municipales que tengan relación con el saneamiento, depuración y vertido de las aguas residuales y grises de un término municipal deberán ser objeto de informe por parte del Consejo Insular de Aguas. Este informe será vinculante respecto de aquellos preceptos que dispongan criterios relevantes en cuanto a requerimientos funcionales y ambientales, a los efectos de garantizar la suficiencia de los mismos y el equilibrio de exigencias en el ámbito insular. En el caso de tratarse de nuevas Ordenanzas Municipales, el informe del CIATF tendrá carácter previo a su aprobación.”

Consta informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2022, en el que se concluye que el proyecto de Ordenanza es compatible con la planificación hidrológica vigente.

- Informe previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 20.6:

“Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Sometidas parte de las tarifas comprendidas en el proyecto de Ordenanza al control de precios por parte del Gobierno de Canarias, se ha remitido el expediente a la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias el pasado 10 de noviembre, no consta emitido hasta la fecha el informe referido.

Resulta de aplicación, por tanto, lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

Finalmente, como se ha comentado a lo largo de esta propuesta, si bien el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en aplicación del art. 137.1.b) de la LRBRL y los art. 3 y 26 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, tiene como función el dictamen de los proyectos de ordenanzas fiscales, por esta Área de Gobierno se le solicitó informe respecto de la necesidad de reconvertir las tarifas exigidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes que nos ocupan, en prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Con fecha 28 de febrero de 2016 se emite por el citado Tribunal Dictamen favorable sobre la supresión de las tasas relativas a depuración y alcantarillado y su reconversión a tarifa. Dictamen que se incorpora al presente expediente a los efectos de su constancia.

Por otro lado, en lo que respecta a la aprobación de la Ordenanza General reguladora de las tarifas por los servicios de suministro de agua potable, depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales y alcantarillado, dentro del ciclo integral del agua, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

Una vez realizada la citada consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	23/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En cuanto a su entrada en vigor, el apartado segundo del artículo 70 de la LRBRL dispone que “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

A estos efectos, el artículo 65.2 de la citada ley establece un plazo de quince (15) días hábiles.

Siendo éste el procedimiento general, al municipio de Santa Cruz de Tenerife, dado su carácter de Municipio de Gran Población, le es de aplicación lo previsto en el Título X de la LRBRL, donde en este sentido se pronuncia el artículo 123.1.d) indicando que es competencia del Pleno “La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”, siendo ésta una facultad delegable en las Comisiones.

Asimismo, el artículo 127.1 a), dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local le otorga la siguiente: “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”

Emitidos todos los informes precisos, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de diciembre de 2022, aprueba el proyecto de Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y/o Vertido de aguas residuales y pluviales en relación con el ciclo integral del agua del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez aprobado el Proyecto de Ordenanza, con fecha 23 de diciembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acuerda su aprobación inicial.

Posteriormente, con fecha 6 de enero de 2023, se publica la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de someter la citada norma a información pública por el plazo de treinta días. Finalizando el citado plazo el pasado 20 de febrero de 2023.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	24/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==		



VI.- Sobre las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública, tras la aprobación inicial de la presente Ordenanza por el Pleno.

Dicho periodo de información pública se prolongó durante 30 días hábiles, a contar desde el 7 de enero de 2023. Presentándose únicamente alegaciones por el Grupo Municipal Socialista, antecedente de hecho XXI.

Respecto de las citadas alegaciones resulta procedente señalar lo siguiente:

1. En lo que respecta al incremento de la tarifa del agua en un 2,5 %, resulta procedente señalar que, por Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio de 31 de octubre de 2022, se aprobó la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas para su aplicación al municipio de Santa Cruz de Tenerife. Se revisan las cuotas de servicio y las tarifas de consumo, tanto doméstico como no doméstico, incrementando su cuantía en un 2,50 %.

Con fecha 9 de noviembre de 2022, se publica en el BOP Nº 135 anuncio relativo a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de suministro de agua, elevando a definitivo el acuerdo de fecha 10 de agosto de 2022 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Todo lo anteriormente detallado, es objeto del expediente administrativo Nº. 195/2022/SASP.

Por tanto, en el presente expediente lo que se ha hecho es trasladar las tarifas a lo aprobado por la Orden referida. Es decir, las tarifas relativas al suministro de agua que se consignan en la Ordenanza aprobada con carácter inicial, ya se encontraban aprobadas y vigentes con anterioridad, sin que esta Ordenanza apruebe nuevas tarifas.

Además, las tarifas sujetas al control de la Comisión de Precios (objeto de la alegación) ni siquiera son aprobadas por esta Corporación, habiendo sido aprobadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias, por lo que la Ordenanza no puede más que plasmar el importe de las tarifas aprobadas por la Administración autonómica.

2. En lo referido a la devolución de los 2,3 millones anuales que ha estado EMMASA devolviendo a SACYR en concepto de reintegro del canon y, que a juicio del reclamante desvirtuaría el supuesto desequilibrio económico de la concesión, conviene aclarar que la citada devolución se ha comenzado a producir desde finales de 2022, en virtud del acuerdo adoptado por las dos entidades el 26 de septiembre del pasado año y del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad el 17 de octubre de 2022.

Por todo ello, se entiende que no procede analizar dicha devolución en el momento actual, ya que en el presente expediente lo que se está analizando son las alegaciones presentadas respecto a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, en relación con el ciclo integral del agua en este Término Municipal, por lo que la repercusión que la referida devolución suponga a las arcas de EMMASA, deberá ser analizada en una futura revisión tarifaria que pueda plantearse por el operador del servicio.

3. Por último, en lo que respecta a que en la aprobación de la Presente Ordenanza no se cumplen los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, artículo 129 de la Ley 39/2015. Conviene señalar que en la

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	25/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==			

tramitación de la presente Ordenanza se han seguido todos los trámites preceptivos previstos legalmente, además hay que hacer referencia a que los cambios normativos acontecidos con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justifica la indudablemente necesidad y oportunidad de abordar la conversión al concepto de Tarifa de aquellas contraprestaciones pecuniarias que actualmente están contempladas bajo el término de Tasa, sin ser ésta su verdadera naturaleza; como es el caso de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua, esto es suministro, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

VII.- Sobre el órgano competente para su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local compete al Pleno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife la aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de las Tarifas integrantes del ciclo del Agua, por los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

Visto todo lo anterior, previo dictamen de la Comisión Informativa, se formula la siguiente propuesta.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Socialista, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico VI.

Segundo.- Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de las Tarifas integrantes del ciclo del Agua, por los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, recogida en el siguiente anexo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, produciéndose su entrada en vigor a los quince días hábiles de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y/O VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PREÁMBULO

De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Entidad Local, tanto por los artículos 4.1 a) y 84.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), como por el artículo 55 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRL, tiene atribuida competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales. El artículo 26.1.a) del citado texto normativo dispone que son servicios obligatorios a prestar en todos los municipios, entre otros, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Los mencionados servicios de competencia municipal serán prestados, en los términos regulados por la normativa municipal.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	26/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



En fecha 22 de julio de 2005, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, acordó prestar de forma indirecta a través de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima (en adelante, LA EMPRESA OPERADORA DEL SERVICIO), los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua.

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se establece que la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad, con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la LCSP, las referidas contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se reciban por la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta deben regularse mediante ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las tres normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se ha aprovechado la ocasión para actualizar y mejorar su redacción, adaptándola a las necesidades y normativa actual.

Asimismo, se procede a la actualización del importe de las tarifas al índice de referencia preestablecido en el contrato suscrito para la prestación del servicio público del ciclo integral del agua (IPC canario agosto 2021), respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua (suministro de agua, alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales), en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Las citadas tarifas no tendrán carácter tributario.

1.2. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRBRL. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMMASA), sociedad de economía mixta.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS PRESTADOS SUJETOS A TARIFA

2.1. Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de los siguientes servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua, siendo obligatorios en los términos regulados por la normativa del Ayuntamiento:

2.1.1. Suministro de Agua.

Derechos de acople, derechos de acometida, gastos de contratación, suministro de agua (potable y regenerada) y mantenimiento de contadores.

2.1.2. Servicio de Alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	27/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

a) La prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales, a través de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se presten, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

b) Evacuación de aguas residuales y pluviales que sean recibidas en las redes del Ayuntamiento procedentes de otros términos municipales.

A estos efectos, cualquier entidad pública o privada podrá suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o con la empresa operadora del servicio, cualesquiera fórmulas asociativas o de colaboración al objeto de la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirán por lo específicamente pactado.

c) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la Red General.

2.1.3. Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

a) Servicio de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El mencionado servicio es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

b) También constituirá actividad sujeta a tarifa la depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales que sean recibidas en las redes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife procedentes de otros términos municipales.

A estos efectos, cualquier entidad pública o privada podrá suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o con la empresa operadora del servicio, cualesquiera fórmulas asociativas o de colaboración al objeto de la prestación del servicio de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, que se regirán por lo específicamente pactado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE PAGO

3.1. Suministro de Agua.

La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio impone la inexcusabilidad de su pago, siendo sus cuotas irreducibles independientemente de su utilización.

3.2. Servicio de Alcantarillado y Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

3.2.1. La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio impone la inexcusabilidad de su pago, siendo sus cuotas irreducibles independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle y sector.

3.2.2. En el caso de los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales procedentes de otros municipios, la obligación de pago surge desde el mismo momento en que las aguas residuales se incorporan a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife.

3.2.3. La no sujeción a la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado o por el de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo con la normativa vigente, será acordada expresamente por la empresa operadora del servicio, a petición de la persona interesada y previo informe técnico de la empresa operadora justificativo de tal imposibilidad.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	28/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

ARTÍCULO 4. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LAS TARIFAS

4.1. Suministro de Agua.

Están obligadas al pago de la tarifa establecida las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes y comunidades de bienes, y demás entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (en adelante, LGT), que se beneficien de los servicios prestados en relación con el suministro de agua y mantenimiento de contadores, así como quienes posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste los servicios.

4.2. Servicio de Alcantarillado y Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

4.2.1. Están obligadas al pago de la tarifa las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes y comunidades de bienes, y demás entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste los servicios de alcantarillado y de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

4.2.2. Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquél.

4.3. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

4.4. Responderán solidariamente de las tarifas a pagar, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en los artículos 35.5 y 42 de la LGT.

4.5. Serán responsables subsidiarios de las tarifas a pagar, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS TARIFAS

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación de los distintos servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua, así como las previsiones legales y contractuales vigentes en cada momento.

5.1. Suministro de Agua.

5.1.1. Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo I de esta Ordenanza.

5.1.2. Tarifa Especial Reducida. Las personas usuarias del servicio que cumplan todos los requisitos que se detallan a continuación, obtendrán una reducción del 20 % en las tarifas de consumo de agua potable de uso no doméstico, siendo la cuantía por metro cúbico la que se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, Letra B) Uso No Doméstico, apartado 3) "Tarifa Especial Reducida":

- Ser Organismo Público que genere actividad productiva de interés económico para la ciudad.
- Que las redes interiores que mantiene el Organismo sean superiores a 3.000 metros.
- Que realicen con sus propios medios la gestión de distribución y facturación de los consumidores finalistas.
- Que realice con sus propios medios el control sanitario del agua distribuida.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	29/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de la reducción de la tarifa a la que se refiere el apartado anterior, a instancia de la persona interesada y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados. La reducción en la tarifa surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su otorgamiento y se mantendrá vigente en tanto subsistan las circunstancias que motivaron la misma.

Constituye obligación de la persona beneficiaria de esta Tarifa Especial Reducida comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

5.2. Servicio de Alcantarillado.

Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo II que se une a esta Ordenanza.

5.3. Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo III que se une a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. FIJACIÓN DE LA TARIFAS

6.1. La modificación del cuadro de tarifas establecido en los Anexos adjuntos a la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en las Comisiones, conforme lo regulado en los artículos 122.4 y 123.3 de la LRBRL.

6.2. No obstante, la mera actualización de las cuantías de las tarifas vigentes mediante la aplicación de cualquier índice de referencia preestablecido, será competencia de la Junta de Gobierno Local sin que se considere modificación de la presente Ordenanza. De los acuerdos adoptados en este sentido, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

6.3. En todo caso, para la fijación definitiva de dichas cuantías será de aplicación la normativa autonómica de control de precios.

6.4. La empresa operadora del servicio podrá proponer la modificación o actualización de las tarifas establecidas conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

El Pleno de la Corporación podrá establecer, con carácter excepcional, bonificaciones en las tarifas de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por razones de carácter social, medioambiental u otras debidamente justificadas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la autofinanciación del servicio.

ARTÍCULO 8. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El nacimiento de la obligación de pago de las tarifas se producirá según el servicio:

8.1. Servicio de Suministro de Agua.

En el momento en el que se preste el servicio.

8.2. Servicio de Alcantarillado.

8.2.1. Para la modalidad de autorización de acometida, en el momento de presentación de la solicitud de autorización si la persona obligada al pago de la tarifa la formulase expresamente.

8.2.2. Para la modalidad de evacuación de aguas residuales y pluviales, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado o cuando se haga efectivo el vertido o evacuación de aguas residuales o pluviales. El devengo por esta modalidad se producirá periódicamente con carácter bimestral, con arreglo al proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	30/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==			

para la acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

8.3. Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

La obligación de pago de la tarifa nacerá desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado o cuando se haga efectivo el vertido o evacuación de aguas residuales o pluviales. El devengo por esta modalidad se producirá periódicamente con carácter bimestral, con arreglo al proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente que puede instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

9.1. Los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua se prestan por este Ayuntamiento a través de la empresa operadora del servicio que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a lo estipulado en el contrato suscrito para la prestación del servicio público del ciclo integral del agua, a los estatutos de la sociedad operadora del servicio, al Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y/o vertido en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (publicado en el BOP Nº 134 de 9 de Noviembre de 1998. Modificación publicada en el BOP Nº 106 de viernes 1 de julio de 2005), la Ordenanza de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento en edificios y urbanizaciones en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Publicado en el BOP Nº 158 de 2 de diciembre de 2013. Corrección de error publicada en el BOP Nº 1 de 1 de enero de 2014) y a las pólizas de abono suscritas entre la empresa operadora del servicio y las personas usuarias del mismo.

En lo que respecta al suministro de agua, con carácter supletorio al reglamento citado en el apartado anterior será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

9.2. Para el suministro de agua potable, la conexión de las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores serán ejecutadas por la empresa operadora del servicio, siendo repercutible su coste a las personas solicitantes del servicio. En este sentido, el acceso de las personas solicitantes del servicio lleva consigo el abono previo de los siguientes conceptos: derecho de acople, derecho de acometida y gastos de contratación. En los dos primeros casos procederá dicho abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta nueva en el servicio.

9.3. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

9.4. Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral. Se emitirán seis recibos en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio.

La facturación que se emita deberá establecer información que se estime relevante para que la persona usuaria del servicio advierta consumos excesivos o se fomenten medidas de ahorro de consumo de agua.

9.5. El importe de la tarifa por suministro de agua, tanto en consumo doméstico como no doméstico, vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos:

a) Cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada persona usuaria del servicio y se corresponde con los gastos de conservación y reparación de la red de distribución, incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	31/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



b) Cuota de consumo, que se corresponde con los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador y de las tarifas aplicables.

c) Cuota de Mantenimiento de Contadores, diferente a la cuota de servicio antes fijada, en la que la persona usuaria deberá abonar el servicio de conservación, reparación y sustitución, en su caso, del contador.

9.6. Las tarifas a pagar por los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y tiempo que los recibos por suministro de agua, refundiéndose en uno solo y con especificación de los importes de cada servicio de forma separada.

En el supuesto de licencia de acometida, una vez practicada la liquidación que proceda se notificará para su ingreso en la forma y plazo establecido por la empresa operadora del servicio.

9.7. Las deudas por las tarifas del servicio de suministro de agua podrán dar lugar a la suspensión del citado servicio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el abastecimiento de agua potable y prestación de servicios y alcantarillado, tratamiento y/o vertidos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento prestará el auxilio necesario a la empresa operadora del servicio para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Reglamento.

9.8. El pago de las tarifas se efectuará en la caja de la empresa operadora del servicio o en las oficinas de cualquier entidad colaboradora que puedan ser habilitadas por esta.

También se podrá domiciliar el pago, en cuyo caso se efectuará el pago en las cuentas de las entidades bancarias establecidas por la empresa operadora del servicio.

La empresa operadora del servicio deberá impulsar la implantación de todos aquellos medios de pago comúnmente utilizados en el mercado, con la finalidad de facilitar el pago de las personas usuarias de los servicios integrantes en el ciclo del agua.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE REDES AFECTAS AL SERVICIO PÚBLICO.

10.1. Las personas usuarias de los servicios sujetos a la presente Ordenanza son responsables de los daños que pudieran ocasionar a las redes e instalaciones afectas al servicio público.

10.2. El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión provisional de usos indebidos de la red, así como de la realización de obras que causen o pudieran causar daños a las redes e instalaciones afectas al servicio público.

La concreción de los hechos, la determinación de la persona responsable y el alcance de los deberes de reparación, reposición e indemnización, serán determinados mediante procedimiento contradictorio con audiencia a la persona o personas interesadas.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la Alcaldía o la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente por razón de la materia.

10.3. La persona responsable de los daños ocasionados en las infraestructuras afectas al servicio público deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados.

El Ayuntamiento, a través de la empresa operadora del servicio, podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	32/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

En el caso de que actúe el Ayuntamiento, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

10.4. Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo estipulado en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, esta repercutirá un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del anexo II de la Ordenanza referida, o los límites del artículo 21 cuando sea aplicable de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

- a) En el caso de uno o dos parámetros: se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.
- b) En el caso de más de dos parámetros: se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.
- c) Caudales: en el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el apartado VIII de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, de depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, o por los del artículo 21 de la citada ordenanza, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si la persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	33/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales y la Ordenanza Reguladora de la tarifa por la prestación de los servicios de suministro de agua, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto resulte procedente en atención a la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributaria en que consisten las tarifas aprobadas, será de aplicación supletoria lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el TRLRHL y resto de normativa de desarrollo y concordante.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

A) USO DOMESTICO

1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	€/bimestre
13 mm	15,69
15 mm	15,69
20 mm	33,98
25 mm	53,10
30 mm	76,44
40 mm	136,42
50 mm	136,42
65 mm	136,42
80 mm	136,42
100 mm	136,42
125 mm	136,42
150 mm	136,42
200 mm	136,42
300 mm	136,42

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Vivienda pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm, por el número de viviendas que suministra el Contador General.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable y prestación de servicios de Alcantarillado, Tratamiento y/o Vertido en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considerará uso doméstico el relativo a los contadores de zonas comunes (portales, cajas de escaleras, riego de jardines, contador contra incendios y similares) de edificios de uso exclusivamente residencial.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	34/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvTCdNKhLF0F/QEQ==			

2. CONSUMOS

Bloques de consumo	€/m3
De 0 a 10 m3	0,44
De 11 a 20 m3	0,55
De 21 a 40 m3	1,39
De 41 a 60 m3	1,72
Más de 60 m3	2,21

El consumo de agua se facturará por escalones, de manera que los primeros M3 cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a 0,44 €/M3 hasta los 10 M3, los restantes hasta 20 M3, se cobrarán a 0,55 €/M3, y así sucesivamente hasta facturar la totalidad del agua consumida aplicando las tarifas correspondientes al tramo considerado. A modo de ejemplo, a un abonado que consuma 30 M3, se le cobrará por este concepto, 0,44 €/M3, por sus primeros 10 M3; 0,55 €/M3 por sus segundos 10 M3 (de 11 a 20) y 1,39 €/M3 por los 10 M3 restantes (de 21 a 30).

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con un Contador General se establecerá la denominada Tarifa N. Los escalones tarifarios de dicha Tarifa N se fijarán acudiendo al sistema de multiplicar los escalones establecidos en la Tarifa ordinaria con carácter individual (1 - 10, 11 -20, 21- 40, 41- 60, > 60), por el número de viviendas que compongan la Comunidad y que se suministran por el Contador General. Cuando el consumo de una Comunidad de Viviendas se encuentre intermedio entre dos escalones, se aplicará al exceso del escalón inferior la tarifa del escalón superior.

En el caso de que exista contador de control y se produzcan diferencias de consumo entre el mismo y los contadores individuales, esta diferencia se facturará de forma proporcional a cada uno de los contadores individuales que se suministran de dicho contador de control.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable y prestación de servicios de Alcantarillado, Tratamiento y/o Vertido en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife se considerará uso doméstico el relativo a los contadores de zonas comunes (portales, cajas de escaleras, riego de jardines, contador contraincendios y similares) de edificios de uso exclusivamente residencial.

3. TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS

En el caso de familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble, la tarifa especial aplicable, será la siguiente:

CUOTA DE SERVICIO

La misma que rige con carácter general recogida en el apartado A.1

Bloques de consumo	€/m3
De 1 a 10 m3	0,44
De 11 a 20 m3	0,55
De 21 a 40 m3	1,39
De 41 a 60 m3	1,39
Más de 60 m3	1,51

1. Solicitud.

Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa especial, las familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble deberán solicitarlo por escrito al Gestor del Servicio, debiendo acompañar, en su solicitud, los siguientes documentos:

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	35/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



Familias numerosas

Carné de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

Ultimo recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la familia numerosa.

Unidades Familiares de cinco o más miembros

Certificado del padrón municipal, acreditativo del número de miembros que habitan en el inmueble.

Ultimo recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la unidad familiar con derecho a la aplicación de la tarifa especial.

2. Limitaciones.

No tendrán derecho a la aplicación de la tarifa especial aquellas familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que residan en una comunidad de viviendas que cuenten con un contador general y que estén ya afectados por la aplicación de la Tarifa N.

Renovación y plazos.

Con carácter anual, los beneficiarios de esta tarifa especial deberán renovar su solicitud ante el Gestor del Servicio aportando los documentos exigidos como en la primera vez. El plazo para solicitar la aplicación de la tarifa especial, será del 1 al 31 de enero de cada año.

B) USO NO DOMÉSTICO

1. CUOTA DE SERVICIO

Calibre	€/bimestre
13 mm	19,42
15 mm	19,42
20 mm	45,84
25 mm	71,63
30 mm	103,09
40 mm	183,27
50 mm y superiores	286,30

En el caso de Comunidades de Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm, por el número de locales que suministra el Contador General.

2. CONSUMOS

Bloques de consumo	€/m3
De 1 a 10 m3	0,66
De 11 a 20 m3	1,08
Más de 20 m3	2,68

En el caso de Comunidades de Locales de uso no doméstico que cuenten con un Contador General, se establecerá la denominada Tarifa N, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado para el caso de Comunidades de Viviendas y aplicando las tarifas correspondientes a uso no doméstico.

En el caso de que exista contador de control y se produzcan diferencias de consumo entre el mismo y los contadores individuales, esta diferencia se facturará de forma proporcional a cada uno de los contadores individuales que se suministran de dicho contador de control.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	36/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==			

3. TARIFA ESPECIAL REDUCIDA

El precio relativo al consumo de aquellos usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1.2 del Artículo 5 de la presente Ordenanza referida a la Tarifa Especial Reducida será de 2,14 €/m3.

C) CUOTA MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Calibres	€/mes
13 mm	0,43
15 mm	0,50
20 mm	0,64
25 mm	0,99
30 mm	1,37
40 mm	2,13
50 mm	7,41
65 mm	9,16
80 mm	11,85
100 mm	15,20
125 mm	19,41
150 mm	22,58
200 mm y superiores	25,86

D) DERECHOS DE ACOMETIDA

Calibre	Importe
13 mm	12,49
15 mm	12,49
20 mm	19,22
25 mm	24,02
30 mm	28,82
40 mm	38,43
50 mm	48,06
65 mm	62,46
80 mm	76,91
100 mm	96,08
125 mm	120,15

E) DERECHOS DE ACOUPLE

15,00 €/metros lineales de fachada

F) GASTOS DE CONTRATACIÓN

Calibre	Importe
13 mm	37,61
15 mm	37,61
20 mm	44,37
25 mm	76,21
30 mm	104,13
40 mm	162,43
50 mm	430,12
65 mm	523,01
80 mm	647,17
100 mm	797,35
125 mm	797,35

G) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 1,64 €/m3.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnvtCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	37/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnvtCdNKhLF0F/QEQ==			

H) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA DEPURADA

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 0,306 €/m3.

ANEXO II. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. La tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red, que se exigirá por una sola vez es, según se especifica para cada supuesto, la siguiente:

	2022
Vivienda, Local u oficina	
Vivienda (según nº de viviendas)	26,95
Local u Oficina	
a) Hasta 100 m2 (según nº locales u oficina)	26,95
b) Más de 100 m2 (según m2) /100	26,28
Hotel (según nº habitaciones) /4	26,95

Respecto a las autorizaciones de acometidas, para el supuesto de evacuación de aguas residuales y pluviales que se reciban de personas obligadas al pago que no sean beneficiarias del suministro de agua potable del municipio de Santa Cruz de Tenerife, la tarifa a satisfacer será la resultante del estudio realizado por la empresa operadora del servicio sobre las características de la acometida a ejecutar, en función de la información facilitada por la persona obligada al pago. En caso de no facilitarse información, relativa a metros y habitabilidad, la empresa operadora del servicio realizará una estimación en base a datos objetivos.

2. La tarifa correspondiente a los servicios de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales es de:

1. CUOTA DE SERVICIO

	2022
CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
13 mm	1,20
Superior a 13 mm hasta 40 mm	4,87
Superior a 40 mm	11,88

En caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

2. CUOTA VARIABLE

	2022
CUOTA VARIABLE	EUROS/m3
Por m3 de agua facturada	0,235

No obstante lo anterior, se contemplan los siguientes supuestos especiales:

A) Supuesto de evacuación de aguas pluviales y residuales que se reciban de otras administraciones u organismos públicos que tengan convenio de colaboración específico para ello, con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, en el que la tarifa será la especificada en dicho convenio.

B) Supuesto de evacuación de aguas pluviales y residuales que se reciban de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello, con el

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	38/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



Ayuntamiento o la empresa operadora del servicio, la tarifa a pagar será la resultante de la suma de los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio: Se determinará aplicando la cuota de servicio establecida con carácter general por el número de contadores y sus correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales y pluviales se evacuen a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos de actualizar la cuota de servicio, la persona obligada al pago deberá recabar anualmente del Ayuntamiento en el que se ubiquen los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales se derivan a la red de alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Tenerife, un informe con el número de contadores y los correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales que evacuan sus aguas a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife. Este informe podrá ser remitido directamente por el municipio afectado o a través de la empresa gestora que tenga encomendado los servicios de alcantarillado y depuración de dicho municipio.

- Cuota variable: Se determinará aplicando la cuota variable establecida con carácter general a los caudales de aguas residuales y pluviales evacuadas hacia la red de alcantarillado del TM de Santa Cruz de Tenerife. Estos caudales podrán ser registrados mediante caudalímetros ubicados en las diferentes incorporaciones a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o mediante estimación de los mismos en aquellos puntos donde no exista equipo de medida.

C) Supuesto en el que la persona obligada al pago evacúe aguas residuales y pluviales a la red de alcantarillado municipal de Santa Cruz de Tenerife, que no tengan causa en suministro de agua potable realizado por la persona operadora del servicio, las cuotas tributarias serán:

- Cuota de servicio:

1) El calibre del contador correspondiente, si existe contador que registre los consumos totales de agua potable para cada persona al pago.

2) Si no existe contador que registre los consumos, se aplicará la cuota de servicio correspondiente al diámetro de su acometida.

- Cuota variable:

1) En aquellos casos en los que exista medición del agua potable total consumida o sea posible cuantificarla:

a. Los metros cúbicos de agua potable total consumida, medida a través de contadores.

b. los metros cúbicos de agua potable, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

2) En aquellos casos en los que la empresa operadora del servicio no pueda cuantificar el agua potable total consumida, será de aplicación:

a. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, medida a través de los contadores o caudalímetros.

b. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

ANEXO III. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y/ O VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

La tarifa correspondiente a los servicios de depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales es de:

Código Seguro De Verificación	FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	39/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxxvntCdNKhLF0F/QEQ==			

1. CUOTA DE SERVICIO

	2022
CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
13 mm	0,83
Superior a 13 mm hasta 40 mm	3,45
Superior a 40 mm	8,36

En caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

2. CUOTA VARIABLE

	2022
CUOTA VARIABLE	EUROS/m3
Por m3 de agua facturada	0,167

No obstante, de lo anterior, se contemplan los siguientes supuestos especiales:

A) Supuesto de depuración de aguas residuales y pluviales que se reciban de otras administraciones u organismos públicos que tengan convenio de colaboración específico para ello con el ayuntamiento o la empresa operadora del servicio, en el que la tarifa será la especificada en dicho convenio.

B) Supuesto de depuración de aguas residuales y pluviales que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello, con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, la cuota a abonar será la resultante de la suma de los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio: Se determinará aplicando la cuota de servicio de la presente ordenanza por el número de contadores y sus correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales y pluviales se evacuen a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos de actualizar la cuota de servicio, la persona obligada al pago deberá recabar anualmente del Ayuntamiento en el que se ubiquen los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales se derivan a la red de alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Tenerife, un informe con el número de contadores y los correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales que evacuan sus aguas a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife. Este informe podrá ser remitido directamente por el municipio afectado o a través de la entidad gestora que tenga encomendado los servicios de depuración y/o vertido de dicho municipio. En el supuesto de que la persona obligada no cumpla con la obligación de información anteriormente descrita, la empresa operadora del servicio estimará su cálculo en base a datos objetivos que tenga disponible.

- Cuota variable: Se determinará aplicando la cuota variable establecida en la presente ordenanza a los caudales de aguas residuales y pluviales evacuadas hacia la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Estos caudales podrán ser registrados mediante caudalímetros ubicados en las diferentes incorporaciones a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o mediante estimación de los mismos en aquellos puntos donde no exista equipo de medida.

C) Supuesto en el que el persona obligada al pago tarifa evacúe aguas pluviales y residuales a la red de alcantarillado municipal de Santa Cruz de Tenerife que no tengan causa en suministro de agua potable realizado por la empresa operadora del servicio, las cuotas serán:

- Cuota de servicio:

Código Seguro De Verificación	FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21
Observaciones		Página	40/41
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxvnTCdNKhLF0F/QEQ==		



1) El calibre del contador correspondiente, si existe contador que registre los consumos totales de agua potable para cada persona obligada al pago.

2) Si no existe contador que registre los consumos, se aplicará la cuota de servicio correspondiente al diámetro de su acometida.

- Cuota variable:

1) En aquellos casos en los que exista medición del agua potable total consumida o sea posible cuantificarla:

a. Los metros cúbicos de agua potable total consumida, medida a través de contadores.

b. Los metros cúbicos de agua potable, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

2) En aquellos casos en los que la empresa operadora del servicio no pueda cuantificar el agua potable total consumida, será de aplicación:

a. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, medida a través de los contadores o caudalímetros.

b. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

Se aprueba por catorce votos a favor (CC-PNC, PP, Sra. Alonso Hernández) y doce en contra (PSOE, UP, Sra. Zambudio Molina)."

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	FfNbFxnTCdNKhLF0F/QEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	04/04/2023 12:33:21	
Observaciones		Página	41/41	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/FfNbFxnTCdNKhLF0F/QEQ==			